INFORME MENSUAL CPS-MT-044-2026

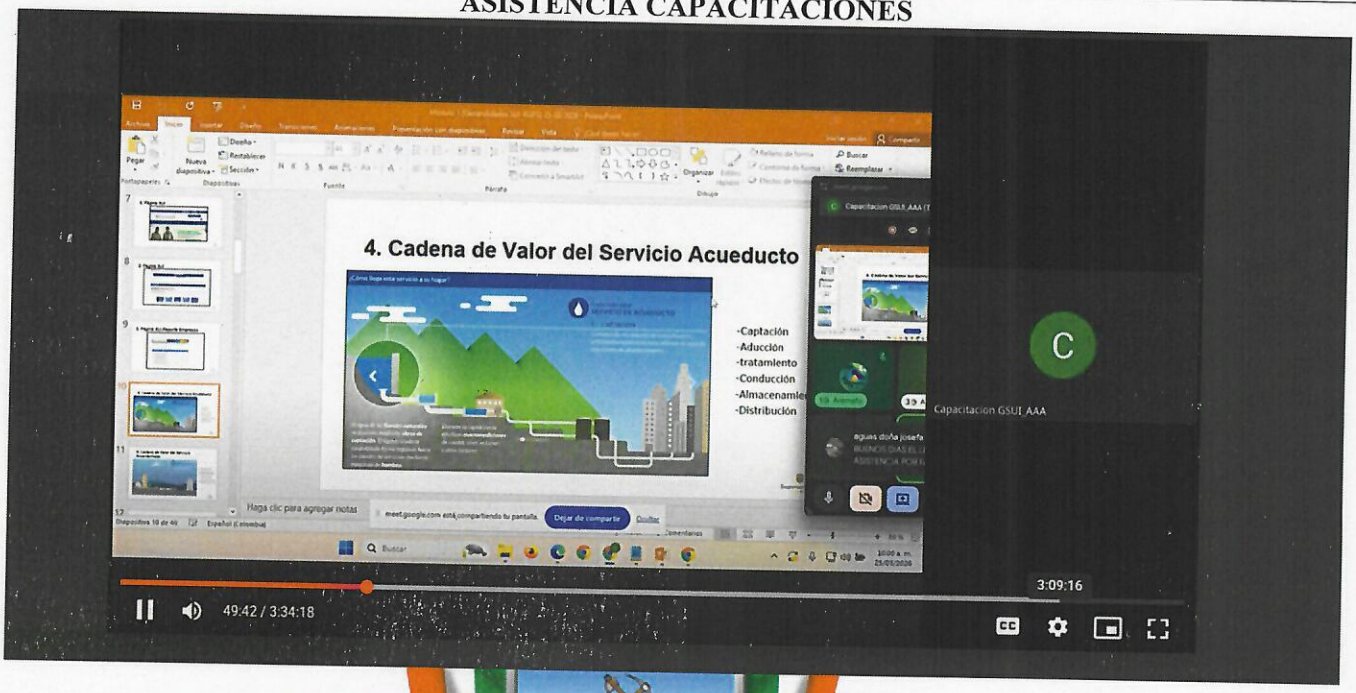
DATOS GENERALES			
Fecha de presentación:	08 de Abril de 2025	**Periodo del informe:**	1 MARZO a 31 MARZO
Nombre del contratista:	EILYN VALENTINA MARTINEZ TRIANA		
Nombre del Supervisor:	FELIPE ANDRES ROMERO PINTO / SECRETARIO DE PLANEACIÓN /SUPERVISOR ASIGNADO		
DATOS DEL CONTRATO			
Nro. de contrato:	**CPS-MT-044-2026**		
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI PRESTADOR Y SUI ALCALDÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Y AL SISTEMA DE INVERSIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SINAS, PARA LA VIGENCIA 2026, DEL MUNICIPIO DE TASCO		
Fecha de inicio:	30 DE ENERO DE 2026	**Fecha terminación:**	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Valor de la adición:	N/A	**Valor Total del Contrato:**	$24.500.000
Plazo adicional:	N/A	**Plazo Total del Contrato:**	Ocho (8) Meses
Porcentaje de ejecución financiera:	25% ($6.125.000) ACUMULADO		
Modificaciones al contrato:	N/A		
En caso de tener anticipo, diligencie la siguiente información: N/A			
Valor del anticipo:	$ N/A	**Ejecución de Anticipo:**	N/A
Saldo a amortizar:	$ N/A		

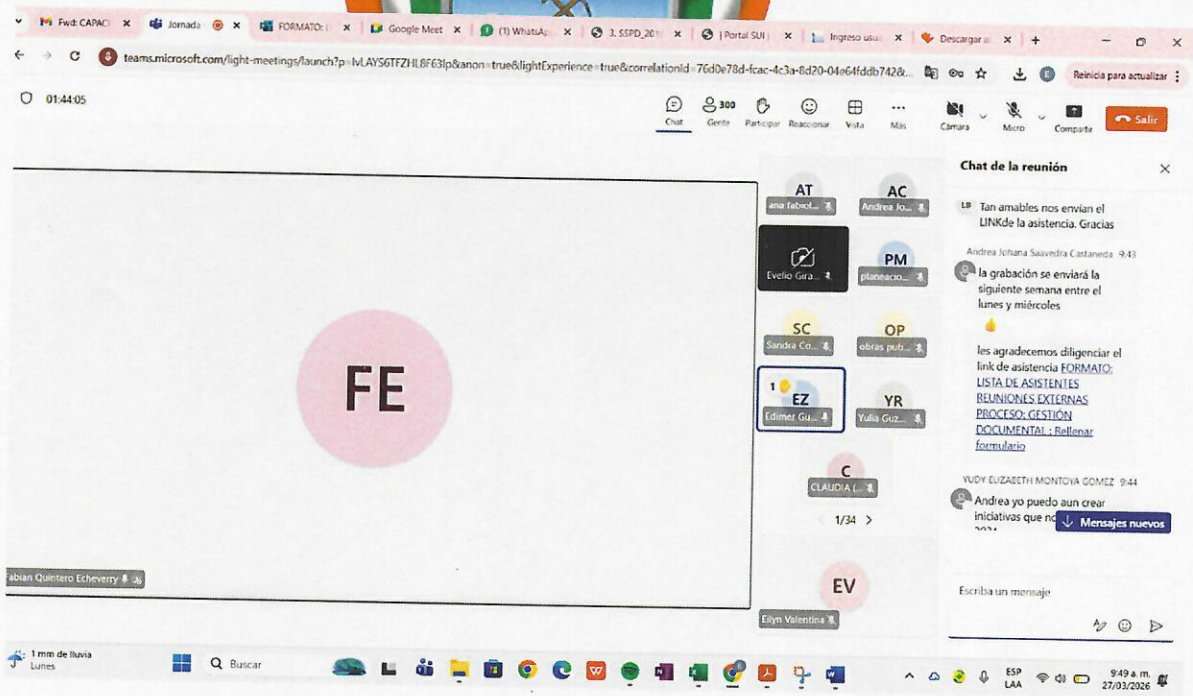
Obligación	Actividades Realizadas	Soporte y / o evidencia
Diligenciar formularios, administrativos, comercial y financiero habilitados para la vigencia, periodos mensual, bimensual, semestral y anual .	Se esta en la espera de la habilitación de nuevos formularios para el diligenciamiento	Esta actividad no fue requerida en el periodo ejecutado
Diligenciar cada uno de los formatos habilitados en la página en cada uno de los tópicos, administrativo, comercial, técnico y financiero para cada servicio de la Alcaldía Municipal, periodo mensual, bimensual, semestral y anual. .	Se está en la espera de la habilitación de nuevos formularios para el diligenciamiento	Esta actividad no fue requerida en el periodo ejecutado

Diligenciar los formatos de cargue masivo, validar, subir y certificar cada uno de los formatos que se diligencien de la Alcaldía Municipal	Está en proceso de recolección de información para la realización de cargues masivos	En proceso
Cargar, certificar y validar los cargues de documentos PDF, como presupuesto principal, certificaciones, acuerdos municipales y demás documentos requeridos.	A la fecha fue rechazado el RUPS, hasta el momento se ha hecho actualización de información para el nuevo diligenciamiento del documento, se ha realizado contratos de condiciones uniformes, están en proceso de aprobación, de igual manera se esta generando un borrador del decreto de aprobación de contratos de condiciones uniformes.	Pantallazo
Realizar el cargue de la estratificación socioeconómica con coberturas rurales, con base al archivo cargado en el SUI.	El municipio de Tasco Boyacá, tiene desactualizado el tema de estratificación, el cual dificulta la realización de los cargues que se tienen que realizar.	Esta actividad no fue requerida en el periodo ejecutado
Recopilar, organizar y preparar la información y documentos necesarios para el cargue en la plataforma (SUI) según los formatos requeridos	Se realizo cargue de información en el Usuario ALCALDIA, lo cual se diligencio para el cumplimiento del REC	Pantallazo
Asesoría, acompañamiento y apoyo en el diligenciamiento en el Aplicativo SINAS "SISTEMA DE INVERSIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" información que debe diligenciarse antes del 31 de julio el presente año, de conformidad a la Resolución MVCT 0288 de 2020.	El Plazo del diligenciamiento aun no se a cumplido, y esta en proceso de diligenciamiento.	En proceso
Asesoría en general ante las solicitudes de la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, Corpoboyacá, Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico CRA y demás entidades de orden nacional, departamental y municipal relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.	Asistencia Técnica, capacitación SUI – SINAS brindada por la super intendencia de Servicios Públicos de Boyacá, en 2 fechas apartes. Creacion del PEC (Plan de Emergencia y Contingencia) esta en proceso de revisión y aprobación	Pantallazo

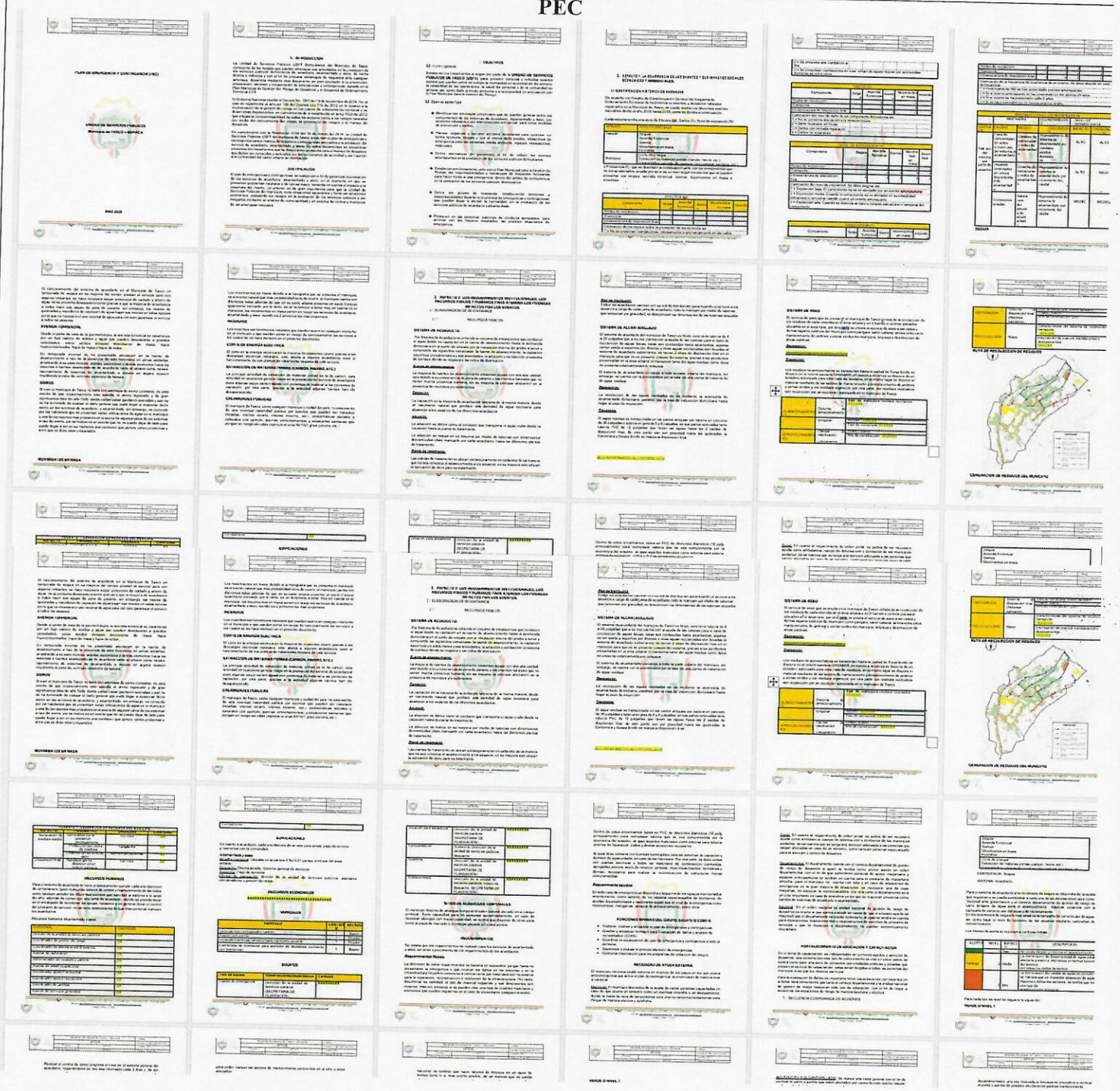
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO REPORTADO

ASISTENCIA CAPACITACIONES

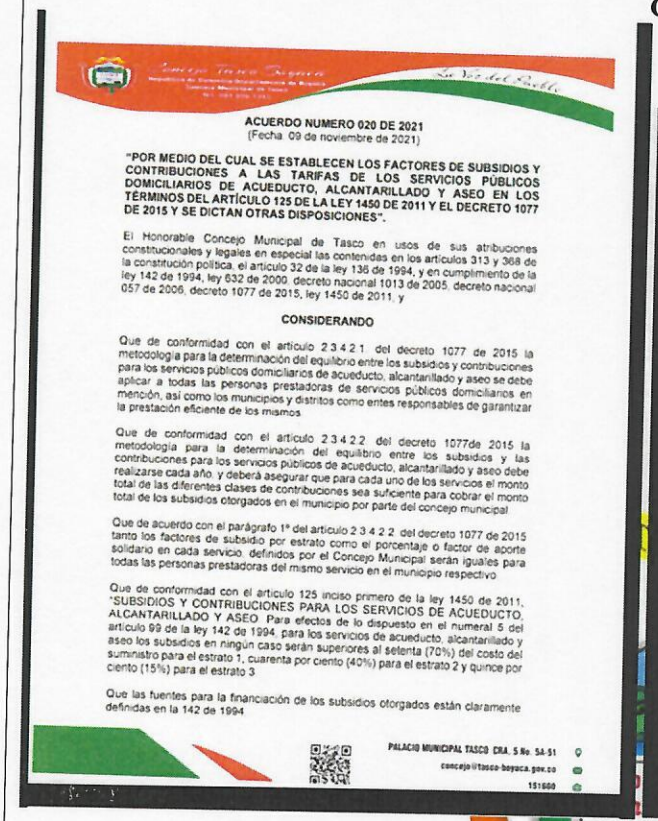




PEC



CARGUES REC



ACUERDO NUMERO 020 DE 2021
(Fecha 09 de noviembre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de Tasco en usos de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en los artículos 313 y 368 de la constitución política, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, y en cumplimiento de la ley 142 de 1994, ley 632 de 2000, decreto nacional 1013 de 2005, decreto nacional 057 de 2006, decreto 1077 de 2015, ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.3.4.2.1. del decreto 1077 de 2015 la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se debe aplicar a todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en mención, así como los municipios y distritos como entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

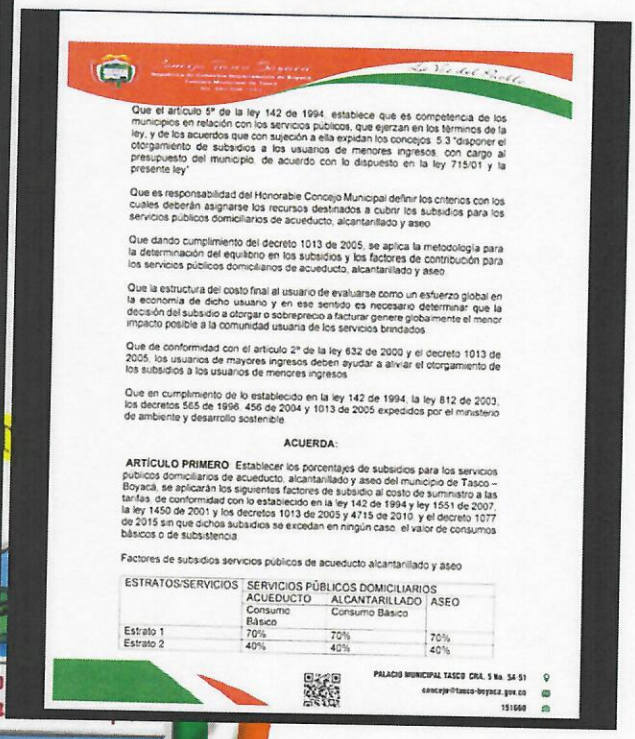
Que de conformidad con el artículo 2.3.4.2.2. del decreto 1077de 2015 la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo debe realizarse cada año, y deberá asegurar que para cada uno de los servicios el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cobrar el monto total de los subsidios otorgados en el municipio por parte del concejo municipal

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 2.3.4.2.2. del decreto 1077 de 2015 tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo Municipal serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio respectivo

Que de conformidad con el artículo 125 inciso primero de la ley 1450 de 2011, "SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3

Que las fuentes para la financiación de los subsidios otorgados están claramente definidas en la 142 de 1994

PALACIO MUNICIPAL TASCO CRA. 5 No. 5A-51
concejo@tasco-boyaca.gov.co
151660



Que el artículo 5º de la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejerzan en los términos de la ley, y de los acuerdos que con sujeción a ella expidan los concejos 5.3 "disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 715/01 y la presente ley"

Que es responsabilidad del Honorable Concejo Municipal definir los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a cubrir los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

Que dando cumplimiento del decreto 1013 de 2005, se aplica la metodología para la determinación del equilibrio en los subsidios y los factores de contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

Que la estructura del costo final al usuario de evaluarse como un esfuerzo global en la economía de dicho usuario y en ese sentido es necesario determinar que la decisión del subsidio a otorgar o sobreprecio a facturar genere globalmente el menor impacto posible a la comunidad usuaria de los servicios brindados

Que de conformidad con el artículo 2º de la ley 632 de 2000 y el decreto 1013 de 2005, los usuarios de mayores ingresos deben ayudar a aliviar el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de menores ingresos

Que en cumplimiento de lo establecido en la ley 142 de 1994, la ley 812 de 2003, los decretos 565 de 1996, 456 de 2004 y 1013 de 2005 expedidos por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO Establecer los porcentajes de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Tasco – Boyacá, se aplicarán los siguientes factores de subsidio al costo de suministro a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y ley 1551 de 2007, la ley 1450 de 2001 y los decretos 1013 de 2005 y 4715 de 2010, y el decreto 1077 de 2015 sin que dichos subsidios se excedan en ningún caso, el valor de consumos básicos o de subsistencia

Factores de subsidios servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo

ESTRATOS/SERVICIOS	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	Consumo Básico	Consumo Básico	
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%

PALACIO MUNICIPAL TASCO CRA. 5 No. 5A-51
concejo@tasco-boyaca.gov.co
151660

Estrato 3	15%	15%	15%

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los siguientes factores de contribución a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y la ley 1450 de 2011.

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN POR ESTRATO

ESTRATO	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	Consumo Básico	Vertimiento Total	
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN POR USO

ESTRATO	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	Consumo Básico	Vertimiento Total	
USO COMERCIAL	50%	50%	50%
USO INDUSTRIAL	30%	30%	30%

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen modificar las partidas asignadas en el presupuesto general del municipio de Tasco en los rubros presupuestales de agua potable y saneamiento básico que se vean afectados por las variaciones de las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, siempre y cuando ello no implique cambios en los factores de subsidio y contribución establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que el municipio transfiera para la asignación de los subsidios, serán consignados a cada una de las cuentas del fondo de solidaridad para su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. Divulgar ampliamente el impacto de los subsidios y de los aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establecidos en el presente acuerdo a través de los medios de comunicación local.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PALACIO MUNICIPAL TASCO CRA. 5 No. 5A-51
concejo@tasco-boyaca.gov.co
151660

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TASCO-BOYACA

CERTIFICA:

Que el acuerdo número 020 de fecha nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**Fue aprobado en los debates de ley por el Honorable Concejo

Primer debate 03 de noviembre de 2021

Segundo debate 09 de noviembre de 2021

Dado en Tasco a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ZARA YOHANA GOMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Concejo

PALACIO MUNICIPAL TASCO CRA. 5 No. 5A-51
concejo@tasco-boyaca.gov.co
151660

CONCEJO MUNICIPAL DE TASCO

CÓDIGO: A-02-01- F4 | ACUERDO | VERSIÓN: 0

NIT: 891856131-3

ACUERDO NUMERO 013 DE 2025
(Fecha: 28 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS Y/O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TASCO – BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Acuerdo No. 016 de 2014, demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 numeral 5. De la Constitución Política de Colombia establece como atribución del Alcalde Municipal la de "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que es función del Concejo Municipal dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos acorde a lo establecido en el Artículo 313 numeral 5. De la Constitución Política de Colombia

Que el numeral 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución del Concejo Municipal.

( ) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. ( )

Que de conformidad con el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales al expedir las normas presupuestales deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del

Celular: 3132767388
Dirección: Carrera 5 # 5A-51
CODIGO POSTAL 151660-
Horario de atención:
lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m - 1:00 pm a 5:00 pm
Correo institucional: concejo@tasco-boyaca.gov.co

Page 1 / 51

CÓDIGO: A-02-01- F4 | ACUERDO | VERSIÓN: 0

NIT: 891856131-3

Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial

Que el acuerdo No. 016 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO 038 DE 1996". Contempla en su artículo 68 – ***"Presentación del proyecto de presupuesto al concejo:*** *El Alcalde Municipal someterá el proyecto de presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo Municipal dentro de los cinco (5) primeros días del último periodo de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales..."*

Que el presupuesto de Gastos de funcionamiento de la sección presupuestal de la administración central, Concejo y Personería, fueron calculados atendiendo los límites establecidos en el Art. 6 y 10 de la ley 617 de 2000

Que el presupuesto presentado a la Honorable Corporación contiene los anexos a título informativo de los distintos órganos y secciones acorde con el decreto 111 de 1996 y Decreto 568 de 1996

Que para presentar el proyecto de presupuesto y conforme a los lineamientos trazados por Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se toma como base para calcular los Ingresos por el Sistema General de Participaciones, el valor correspondiente al monto total final reportado mediante los documentos CONPES de distribución vigentes, así como la proyección del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Que la proyección de Ingresos se ha realizado a partir de las ejecuciones presupuestales de acuerdo al comportamiento más próximo y observando la actual situación por la que atraviesa el país, teniendo en cuenta los recursos asignados por los diferentes documentos de distribución del Sistema General de Participaciones (SGP), siguiendo lo establecido en la ley 819 de 2003 Art. 5 en lo correspondiente al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 007 del 31 de mayo 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "TASCO: CONSTRUYENDO FUTURO 2024 – 2027".

Que el proyecto de presupuesto para la vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 se encuentra ajustado al Plan Plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal

Celular: 3132767388
Dirección: Carrera 5 # 5A-51
CODIGO POSTAL 151660-
Horario de atención:
lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m - 1:00 pm a 5:00 pm
Correo institucional: concejo@tasco-boyaca.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: concejo@tasco-boyaca.gov.co

Que el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, vigencia 2026, se elaboró teniendo en cuenta los lineamientos dados por el ministerio de hacienda, de conformidad a las Resoluciones 3832 del 18 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 de 2020, Resolución 401 y 3438 de 2021, Resolución 2372 de 09 de Septiembre de 2022, expedidas por el Ministerio de Hacienda junto con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, Resolución No. 2662 del 23 de Octubre de 2023 "...Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET...", emitida por La Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, el cual es de obligatorio cumplimiento

Que el presupuesto de inversión se ha desglosado hasta los programas y subprogramas conforme el Decreto 568 de 1996 Articulo 14, y el Articulo 8 del Decreto 111 de 1996, mientras que el POAI, además de los programas y subprogramas, según las normas mencionadas, especifican los proyectos y otros componentes menores según sea el caso

Por lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Tasco,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°: Fijar el presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Tasco Boyacá para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 en la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($15,640,712,939.00)**, de conformidad con el siguiente detalle

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	15,640,712,939.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	7,589,916,176.00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,834,563,152.00

Celular: 3132767388
Dirección: Carrera 5 # 5A-51
CODIGO POSTAL 151660-
Horario de atención:
lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m - 1:00 pm a 5:00 pm
Correo institucional: concejo@tasco-boyaca.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: concejo@tasco-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE TASCO

CÓDIGO: A-02-01- F4 | ACUERDO | VERSIÓN: 0

NIT 891856131-3

1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	715,339,657.00
1.1.01.01.014	SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	93,305,173.00
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano	15,288,556.00
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural	78,016,617.00
1.1.01.01.200	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	622,034,484.00
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	101,923,706.00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	520,110,778.00
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	1,119,223,495.00
1.1.01.02.200	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	411,570,159.00
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	120,000,000.00
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	10,986,328.00
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	280,583,831.00
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	23,385,120.00
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACIÓN	7,000,000.00
1.1.01.02.211	IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	303,000,000.00
1.1.01.02.218	TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	48,470,976.00
1.1.01.02.300	ESTAMPILLAS	325,797,240.00
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	181,766,160.00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	90,883,080.00
1.1.01.02.300.61	Estampilla para la justicia Familiar	53,148,000.00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,755,353,024.00
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	63,777,600.00
1.1.02.01.005	CONTRIBUCIONES DIVERSAS	63,777,600.00
1.1.02.01.005.64	CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO	63,777,600.00
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	63,777,600.00
1.1.02.02	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	2,000,000.00
1.1.02.02.095	PLAZA DE MERCADO	2,000,000.00
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	53,100,000.00
1.1.02.03.001	MULTAS Y SANCIONES	100,000.00
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	100,000.00
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	53,000,000.00
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	17,000,000.00
1.1.02.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	14,000,000.00
1.1.02.05.001.01	Minerales, electricidad, gas y agua	9,000,000.00
1.1.02.05.001.02	Productos metálicos, maquinaria y equipo	5,000,000.00
1.1.02.05.002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	3,000,000.00
1.1.02.05.002.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	3,000,000.00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,619,475,424.00

Celular: 3132767388
Dirección: Carrera 5 # 5A-51
CODIGO POSTAL 151660-

Page 4 / 51

Alcaldía Municipal de Tasco - Boyacá		Código
Certificaciones		Fecha: 27 de mayo de 2020
Proceso	Procesos de Apoyo	Versión: 000
Tipo de Documento	Certificaciones	Página: 1 de 1

EL SUSCRITO, EN CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TASCO – BOYACÁ,

CERTIFICA:

Que, a la fecha, el Municipio de Tasco no cuenta con una Unidad de Servicios Públicos en funcionamiento. En consecuencia, no se dispone de contabilidad separada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, se deja constancia que la financiación de las actividades relacionadas con los servicios públicos se ha realizado con recursos de la Administración Municipal.

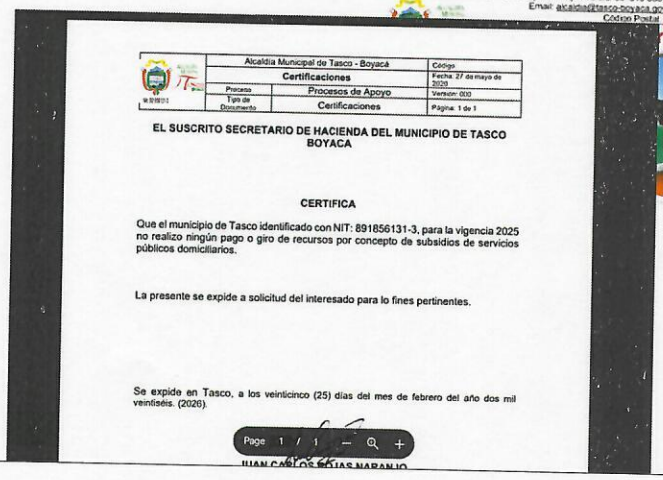
Por lo anterior, no se generan estados financieros específicos asociados a dicha unidad, razón por la cual los reportes financieros correspondientes se presentan en cero.

La presente certificación se expide para dar cumplimiento a los requerimientos de información para el cargue ante el Sistema Único de Información – SUI, vigencia 2025.

Cordialmente,

LEONEL FERNANDO PACHECO AVILA
C.C. 1.049.622.999
Contador Público
Municipio de Tasco

Carrera 5 N° 5ª – 51 Parque Principal Teléfonos: 310 680 7779 – 310 688 2041 – 310 689 0193 – 310 695 5466
Email: alcaldia@tasco-boyaca.gov.co - www.tasco-boyaca.gov.co
Código Postal: 151660



Alcaldía Municipal de Tasco - Boyacá		Código
Certificaciones		Fecha: 27 de mayo de 2020
Proceso	Procesos de Apoyo	Versión: 000
Tipo de Documento	Certificaciones	Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA

CERTIFICA

Que el municipio de Tasco identificado con NIT: 891856131-3, para la vigencia 2025 no realizo ningún pago o giro de recursos por concepto de subsidios de servicios públicos domiciliarios.

La presente se expide a solicitud del interesado para lo fines pertinentes.

Se expide en Tasco, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. (2026).

Page 1 / 1

JUAN CARLOS ARIAS NARANJO

CONTRATOS CONDICIONES UNIFORMES

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO

Persona Prestadora: ALCALDIA TASCO
NIT: 891.856.121-3
Dirección: Carrera 5 Nº 5ª Parque Principal
Municipio: Tasco
Departamento: Boyaca
Correo electrónico: acuaba@tasco-boyaca.gov.co
Celular: 3106807779

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado por parte de la **UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TASCO**, en adelante la **PERSONA PRESTADORA**, al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, a cambio de un precio en dinero.

CLÁUSULA 2. EL SERVICIO. La **PERSONA PRESTADORA** prestará los servicios de acueducto y alcantarillado.

CLÁUSULA 3. INMUEBLE. La **PERSONA PRESTADORA** prestará:

- El servicio de acueducto en inmueble urbano y rural, según disponibilidad técnica y APS reportada;
- El servicio de alcantarillado en inmueble urbano, conforme al APS reportada.

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLÁUSULA 4. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO -APS. La **PERSONA PRESTADORA** prestará los servicios en la siguiente área:

- El servicio de acueducto en el área de prestación reportada en el RUPS para el municipio de Tasco – Boyacá, en zona urbana y rural.
- El servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio de Tasco, Boyacá.

CLAUSULA 5. VIGENCIA. El contrato se pacta a término indefinido.

CLÁUSULA 6. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios, las normas del Código Civil y del Código de Comercio, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, el estudio de costos y tarifas adoptado por el municipio de Tasco, el acuerdo municipal de subsidios y contribuciones vigente, el acto administrativo que regula los costos de conexión al servicio de acueducto, las presentes condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.
Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

CLÁUSULA 7. PARTES. Son partes en el contrato la **PERSONA PRESTADORA** y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.**

Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A esta última usuario se denomina también consumidor.

CLÁUSULA 8. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se prestan los servicios, los suscriptores y/o usuarios son solidarios en los derechos y obligaciones de este contrato.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquél en el que el arrendatario efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento ante la **PERSONA PRESTADORA** y remita las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.

En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del periodo de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

Igualmente, no habrá solidaridad cuando la **PERSONA PRESTADORA**, en caso de incumplimiento del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** en el pago de las facturas de tres (3) periodos cuando sea mensual o dos (2) periodos cuando sea bimestral, no suspenda los servicios.

CLÁUSULA 9. PUBLICIDAD. La **PERSONA PRESTADORA** publicará la siguiente información para conocimiento del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**:

1. El contrato de servicios públicos domiciliarios, así como la modificación de este.
2. El aviso en el cumplimiento de las metas del servicio.
3. Las tarifas vigentes.
4. El Plan de Inversiones proyectado, cuando aplique.
5. Los costos de conexión, acometidas, medidores y demás cobros autorizados.
6. Los canales de atención de PQR.

RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** y de la **PERSONA PRESTADORA** todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se anotan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. A no ser discriminado por la persona prestadora y a recibir un trato igualitario.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección de la persona prestadora de los servicios.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trata la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.
10. A que la persona prestadora mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al *Habeas data*.

Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 5 de la presente cláusula no se aplica cuando la prestación de los servicios se realice bajo la figura de Area de Servicio Exclusivo.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Son derechos de la **PERSONA PRESTADORA** los siguientes:

1. Cobrar y recibir el pago del valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente.
3. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:

1. Hacer el pago por la prestación de los servicios, en los términos descritos en la cláusula 17 del presente contrato.
2. Hacer buen uso de los servicios, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
3. Informar, de inmediato, a la persona prestadora, sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios, o sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
4. Cumplir la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si recibe el servicio público domiciliario de alcantarillado)
5. Vincularse a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones de la **PERSONA PRESTADORA** las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
8. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si presta el servicio público domiciliario de alcantarillado)
12. Cumplir las metas del servicio y estándares definidos en la regulación vigente y en el estudio tarifario adoptado por el municipio, cuando a ello haya lugar.
13. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al *Habeas data*.

COBRO DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 15. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS. La **PERSONA PRESTADORA** facturará los servicios de acuerdo con las tarifas aplicables a los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tasco serán las adoptadas mediante el acto administrativo tarifario vigente expedido por la Alcaldía Municipal, de conformidad con la metodología de la CRA.

La factura contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

En la factura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, en la factura podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cualquier caso, la **PERSONA PRESTADORA** deberá discriminar los conceptos y valores cobrados.

Las deudas a favor de la **PERSONA PRESTADORA** podrán cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria o mediante el proceso administrativo de cobro coactivo cuando la persona prestadora sea de naturaleza oficial o mixta.

CLÁUSULA 16. ENTREGA DE LA FACTURA. La **PERSONA PRESTADORA** entregará las facturas observando las siguientes condiciones:

Lugar: Se entregará en el predio receptor de los servicios.

Periodicidad: Mensual ___X___ Bimestral: _____

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro de este término, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** solicitará un duplicado en los puntos de atención de la **PERSONA PRESTADORA**.

La **PERSONA PRESTADORA** entregará la primera factura en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de la conexión, acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios[1].

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** verificará que la factura entregada corresponda al inmueble receptor de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** informará de tal hecho a la **PERSONA PRESTADORA**.

La **PERSONA PRESTADORA** entregará una comunicación con la copia de la lectura del consumo efectuada en el medidor al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, cuando este lo solicite y cuente con micromedidor.

[1] Conforme con lo establecido en el artículo 1.3.21.2 de la Resolución CRA 151 de 2001

CLÁUSULA 17. PAGO DE LA FACTURA. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** pagará oportunamente las facturas. En caso de que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** no reciba oportunamente la factura, solicitará a la **PERSONA PRESTADORA** una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** del pago, salvo que la **PERSONA PRESTADORA** no haya efectuado la facturación oportunamente.

Cuando el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** no pague la factura en el término fijado por la **PERSONA PRESTADORA**, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral, y de tres (3) períodos, cuando sea mensual, dará derecho a la **PERSONA PRESTADORA** a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

La **PERSONA PRESTADORA** no podrá exigir al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** el pago de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con la factura. Sin embargo, para interponer el recurso, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** acreditará el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de información negativa que haga la **PERSONA PRESTADORA** procederá previa comunicación al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

Parágrafo 2. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de inmuebles no residenciales garantizará con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la **PERSONA PRESTADORA** como parte de acuerdos especiales, siempre y cuando guarden relación directa con la prestación de los servicios. *(Solo aplica si el usuario y/o suscriptor es no residencial(es)*

CLÁUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La **PERSONA PRESTADORA** podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

- Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
- Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
- Aforos individuales.

CLÁUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS. La **PERSONA PRESTADORA** no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.

Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la **PERSONA PRESTADORA** no podrá cobrarle al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

La devolución de cobros no autorizados al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** observará lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar, ante la **PERSONA PRESTADORA**, peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por la persona prestadora.

La PERSONA PRESTADORA resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el suscriptor y/o usuario dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término sin que la **PERSONA PRESTADORA** haya resuelto la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** suspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la. ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de suspensión, terminación, corte y facturación de los servicios, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá interponer, ante la **PERSONA PRESTADORA**, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

La PERSONA PRESTADORA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resolvió el recurso de reposición, remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.

La PERSONA PRESTADORA no podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** la decisión sobre los recursos que hubiesen sido interpuestos oportunamente.

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas y recursos se aplicarán las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios fijado en los puntos de atención de la persona prestadora, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá presentar peticiones, quejas y recursos, en:

Dirección: Carrera 5 N° 5ª
Barrio: Parque Principal
Municipio: Tasco

Departamento: Boyacá
Teléfono: 3106807779 Celular: 3106807779
Página web: www.tasco-boyaca.gov.co
Correo electrónico: alcaldia@tasco-boyaca.gov.co
Horario de atención: lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm
Cargo del funcionario que resuelve: el que defina el municipio en el acto de adopción del CCU

CLÁUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El incumplimiento de la **PERSONA PRESTADORA** en la prestación continua de los servicios se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato (resolución del contrato) o a su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.

La PERSONA PRESTADORA realizará los descuentos y reparará e indemnizará los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

FACULTADES DE LA PERSONA PRESTADORA

CLÁUSULA 23. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La **PERSONA PRESTADORA** podrá imponer medidas de suspensión, corte de los servicios y aplicar intereses moratorios en caso de incumplimiento del contrato por parte del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**. Para la imposición de estas medidas se observará el procedimiento para las actuaciones administrativas establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. La **PERSONA PRESTADORA** no está facultada para imponer sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN. La **PERSONA PRESTADORA** podrá suspender los servicios (interrupción temporal), respetando el derecho al debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, por las siguientes causas:

- **Incumplimiento del contrato.** En los siguientes eventos:

a. La falta de pago por el término que fije la persona prestadora, sin exceder, en todo caso, de tres (3) períodos de facturación de los servicios, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.
b. La alteración inconsulta y unilateral, por parte del usuario y/o suscriptor, de las condiciones contractuales de prestación de los servicios.
c. Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora.
d. Dar a los servicios públicos domiciliarios un uso distinto del declarado o convenido con la persona prestadora.
e. Proporcionar los servicios públicos domiciliarios a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario de los servicios.
f. Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa de la persona prestadora.
g. Aumentar los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones, sin autorización de la persona prestadora.
h. Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.
i. Dañar o retirar el aparato de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no corresponden a los reglamentados por la persona prestadora.
j. Efectuar, sin autorización de la persona prestadora, una reconexión cuando los servicios hayan sido suspendidos.
k. Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se paguen los servicios con una cuenta de cobro o factura adulterada.
l. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios públicos domiciliarios, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores.
m. Impedir a los funcionarios autorizados por la persona prestadora, debidamente identificados, hacer inspecciones de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.
n. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
o. No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro de los servicios.
p. Conectar equipos a las acometidas y redes sin la autorización de la persona prestadora.
q. Efectuar, sin autorización de la persona prestadora, la reconexión de los servicios cuando se encuentre suspendido.
r. Cuando el urbanizador destine el inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o cuando se construya un inmueble careciendo de ésta, estando el suscriptor y/o usuario obligado a obtener la respectiva licencia.
s. Interconectar las tuberías de acueducto, atendidas por la persona prestadora, con cualquier otra fuente de agua.

- **Interés del servicio.** Cuando la suspensión de los servicios sea por interés de este, no se considera falla en su prestación cuando se hace con los siguientes fines:

a. Realizar reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que la persona prestadora dé aviso amplio y oportuno de ello al suscriptor y/o usuario.
b. Evitar peligros que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos.

Parágrafo 1. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá solicitar la suspensión de los servicios si comienzan en ello la entidad prestadora de los servicios públicos y los terceros que puedan resultar afectados.

Parágrafo 2. La PERSONA PRESTADORA avisará al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de la suspensión, con una antelación no inferior a 24 horas, indicando los términos y motivos de la suspensión de los servicios programada, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.

CLÁUSULA 25. CORTE DE LOS SERVICIOS. La PERSONA PRESTADORA podrá cortar los servicios (interrupción definitiva), respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, en los siguientes eventos:

1. La falta de pago de tres (3) periodos facturados de los servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
8. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si presta el servicio público domiciliario de alcantarillado)
12. Cumplir las metas del servicio y estándares definidos en la regulación vigente y en el estudio tarifario adoptado por el municipio, cuando a ello haya lugar.
13. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al *habeas data*.

COBRO DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 15. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS. La PERSONA PRESTADORA facturará los servicios de acuerdo con las tarifas aplicables a los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tasco según las adoptadas mediante el acto administrativo tarifario vigente expedido por la Alcaldía Municipal, de conformidad con la metodología de la CRA.

La factura contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

En la factura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, en la factura podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cualquier caso, la **PERSONA PRESTADORA** deberá discriminar los conceptos y valores cobrados.

Las deudas a favor de la **PERSONA PRESTADORA** podrán cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria o mediante el proceso administrativo de cobro coactivo cuando la persona prestadora sea de naturaleza oficial o mixta.

CLÁUSULA 16. ENTREGA DE LA FACTURA. La PERSONA PRESTADORA entregará las facturas observando las siguientes condiciones:

Lugar: Se entregará en el predio receptor de los servicios.

Periodicidad: Mensual ___X___ Bimestral _____

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro de este término, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** solicitará un duplicado en los puntos de atención de la **PERSONA PRESTADORA**.

La PERSONA PRESTADORA entregará la primera factura en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de la conexión, acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO verificará que la factura entregada corresponda al inmueble receptor de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** informará de tal hecho a la **PERSONA PRESTADORA**.

La PERSONA PRESTADORA entregará una comunicación con la copia de la lectura del consumo efectuada en el medidor al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, cuando este lo solicite y

Conforme con lo establecido en el artículo 1.3.21.2 de la Resolución CRA 151 de 2001

cuente con micromedidor.

CLÁUSULA 17. PAGO DE LA FACTURA. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará oportunamente las facturas. En caso de que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** no reciba oportunamente la factura, solicitará a la **PERSONA PRESTADORA** una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** del pago, salvo que la **PERSONA PRESTADORA** no haya efectuado la facturación oportunamente.

Cuando el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** no pague la factura en el término fijado por la **PERSONA PRESTADORA**, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que estos sean bimestrales, y de tres (3) períodos, cuando sea mensual, dará derecho a la **PERSONA PRESTADORA** a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

La PERSONA PRESTADORA no podrá exigir al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** el pago de la factura sobre consumos que no sean atender un recurso rechazando con la factura. Sin embargo, para interponer el recurso, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** acreditará el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de información negativa que haga la **PERSONA PRESTADORA** procederá previa comunicación al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

Parágrafo 2. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de inmuebles no residenciales garantizará con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la **PERSONA PRESTADORA** como parte de acuerdos especiales, siempre y cuando guarden relación directa con la prestación de los servicios. *(Solo aplica si el usuario y/o suscriptor es no residencial)*

CLÁUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La PERSONA PRESTADORA podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

- Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
- Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
- Aforos individuales.

CLÁUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS: La PERSONA PRESTADORA no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.

Al cabo de once (5) meses de haber entregado las facturas, la **PERSONA PRESTADORA** no podrá cobrarle al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

La devolución de cobros no autorizados al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** observará lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar, ante la **PERSONA PRESTADORA**, peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por la persona prestadora.

La PERSONA PRESTADORA resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el suscriptor y/o usuario dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término sin que la **PERSONA PRESTADORA** haya resuelto la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** suspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del

Departamento: Boyacá
Teléfono: 3106807779 Celular: 3106807779
Página web: www.tasco-boyaca.gov.co
Correo electrónico: alcaldia@tasco-boyaca.gov.co
Horario de atención: lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm
Cargo del funcionario que resuelve: el que defina el municipio en el acto de adopción del CCU

CLÁUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El incumplimiento de la **PERSONA PRESTADORA** en la prestación continua de los servicios se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato (resolución del contrato) o a su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.

La PERSONA PRESTADORA realizará los descuentos y reparará e indemnizará los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

i. Dañar o retirar el aparato de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no corresponden a los reglamentados por la persona prestadora.
j. Efectuar, sin autorización de la persona prestadora, una reconexión cuando los servicios hayan sido suspendidos.
k. Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se paguen los servicios con una cuenta de cobro o factura adulterada.
l. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios públicos domiciliarios, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores.
m. Impedir a los funcionarios autorizados por la persona prestadora, debidamente identificados, hacer inspecciones de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.
n. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
o. No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro de los

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA EL SERVICIO DE ASEO

Persona Prestadora: ALCALDIA DE TASCO
NIT: 891.856.131-3
Dirección: Carrera 5 N° 5ª-51 Parque Principal
Municipio: Tasco
Departamento: Boyacá
Correo electrónico: alcaldia@tasco-boyaca.gov.co
Celular: 3108407779

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias por parte de la **UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TASCO**, en adelante la **PERSONA PRESTADORA**, al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, a cambio de un precio en dinero.

CLÁUSULA 2. ESQUEMA O SEGMENTO. La prestación del servicio público de aseo se realizará bajo los criterios regulatorios del segundo segmento de la Resolución CRA 853 de 2018, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, de conformidad con el estudio de costos y tarifas del servicio de aseo del municipio de Tasco.

CLÁUSULA 3. EL SERVICIO. La **PERSONA PRESTADORA** prestará las siguientes actividades del servicio público de aseo:

1. Recolección y transporte de residuos.
2. Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas
3. Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas
4. Lavado de vías y áreas públicas
5. Disposición Final
6. Las demás actividades complementarias que se encuentren a cargo del prestador conforme a la ley, el PGIRS y el RUPS vigente.

CLÁUSULA 4. INMUEBLE. La **PERSONA PRESTADORA** prestará el servicio de aseo en inmueble urbano, conforme al APS reportada.

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLÁUSULA 5. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO - APS. la **PERSONA PRESTADORA** prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias en el área urbana del municipio de Tasco. Boyacá, dentro del APS reportada en el RUPS y conforme al PGIRS vigente y al programa de prestación del servicio.

CLÁUSULA 6. VIGENCIA. El contrato se pacta a término indefinido.

CLÁUSULA 7. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 853 de 2018, la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Tasco vigente, el acto administrativo municipal que adopta las tarifas del servicio de aseo, las presentes condiciones uniformes, los acuerdos especiales que celebren las partes y las demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 8. PARTES. Son partes en el contrato la **PERSONA PRESTADORA** y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLÁUSULA 9. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se prestan los servicios y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en los derechos y obligaciones del contrato.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquel en el que se efectúa la denuncia del contrato de arrendamiento ante la **PERSONA PRESTADORA** y se remitan las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.

En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del periodo de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

CLÁUSULA 10. PUBLICIDAD. La **PERSONA PRESTADORA** publicará la siguiente información para conocimiento del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:**

1. El contrato de servicios públicos, así como la modificación de este.
2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS-.
3. Las tarifas vigentes.
4. Las rutas, horarios y frecuencias de las actividades prestadas.
5. El sitio, horario y forma de presentación de los residuos sólidos para su recolección.
6. Sitio de disposición final de los residuos.
7. La información relevante del PGIRS y del programa de prestación del servicio que deba ser conocida por los usuarios.

REGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** y de la **PERSONA PRESTADORA** todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. A no ser discriminado por la persona prestadora y a recibir un trato igualitario.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios, los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección de la persona prestadora de los servicios.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.
10. A que la persona prestadora mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al *habeas data*.

Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 5 de la presente cláusula no se aplica cuando la prestación de los servicios se realice bajo la figura de Area de Servicio Exclusivo.

CLÁUSULA 13. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Son derechos de la **PERSONA PRESTADORA** los siguientes:

1. Cobrar y recibir el pago del valor de los servicios prestados, conforme a la tarifa resultante de la normatividad vigente y de los actos administrativos tarifarios locales.
2. Incluir dentro de la facturación las obligaciones a favor o en contra del suscriptor y/o usuario derivadas de la prestación del servicio público de aseo y de los aforos solicitados por el suscriptor, conforme a la normatividad vigente.
3. Verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de residuos y de las demás obligaciones del usuario relacionadas con la adecuada prestación del servicio.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:

1. Vincularse como usuario y/o suscriptor y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, cuando haya servicio público de aseo disponible.
2. Hacer el pago por la prestación del servicio, en los términos descritos en la cláusula 18 y subsiguientes del presente contrato.
3. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad.
4. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación de los datos registrados con la persona prestadora o en el sistema de información comercial.
5. Facilitar la medición periódica de los residuos sólidos de conformidad con las normas de aforo vigentes. (En caso de que aplique).
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distrito, en el respectivo programa para la prestación del servicio público de aseo y en el presente contrato de servicios públicos.
7. Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, cuando las condiciones de las urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas o demás predios impidan la circulación de los vehículos de recolección o cuando en los municipios donde el servicio público de aseo se presta bajo el esquema de zonas de difícil acceso se haya definido un sitio de recolección colectiva.
8. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.
9. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
10. En caso de ser multiusuario, cumplir los requisitos de presentación de residuos y demás procedimientos contemplados en la regulación vigente para la aplicación de dicha opción tarifaria.
11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio cuando estas se presenten.
12. Recibir y trasladar las peticiones, quejas, reclamos y recursos – PQR relacionadas con la actividad de aprovechamiento. Igualmente, tramitar en su integridad aquellas PQR de aprovechamiento relacionadas con la facturación.
13. Trasladar a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento las PQR relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturadas, aforos y aspectos operativos relacionadas con horarios y frecuencias de recolección de residuos aprovechables.
14. Contar con el estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo debidamente adoptado por la autoridad tarifaria local, y aplicarlo de conformidad con la normatividad vigente.
15. Prestar el servicio de conformidad con el PGIRS vigente del municipio de Tasco y con el programa de prestación del servicio.

Parágrafo 1. Si la persona prestadora suministra el servicio bajo el esquema de zonas de difícil acceso, la obligación contenida en el numeral 3 corresponderá a informar a los suscriptores y/o usuarios sobre las condiciones diferenciales y la gradualidad en las que se prestarán las actividades del servicio y sobre la manera de utilizar los servicios con eficiencia

7. Reglamento operativo, monitoreo, seguimiento y control para la operación de las actividades de tratamiento y disposición final.

CLÁUSULA 17. FRECUENCIA Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN EL APS DECLARADA. La **PERSONA PRESTADORA** realizará las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza, corte de césped, poda de árboles y lavado de áreas públicas conforme a las rutas, frecuencias y horarios definidos para el Area de Prestación del Servicio – APS.

Las rutas de recolección y transporte, barrido y limpieza, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda de árboles, así como sus frecuencias y horarios, se encuentran definidas en el Programa de Prestación del Servicio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Tasco y en los documentos técnicos adoptados por la entidad.

Parágrafo 1. La **PERSONA PRESTADORA** podrá ajustar las rutas, frecuencias y horarios por razones operativas, técnicas o de optimización del servicio, garantizando la continuidad de este e informando previamente a los suscriptores y/o usuarios a través de los medios de

Archivo Inicio WPS PDF Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda Acrobat

Compar

Mensual: ___x___ Bimestral: _____

CLÁUSULA 20. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La **PERSONA PRESTADORA** podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

1. Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
2. Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
3. Aforos individuales.

CLÁUSULA 21. COBROS NO AUTORIZADOS. La **PERSONA PRESTADORA** no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación de los servicios, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá interponer, ante la **PERSONA PRESTADORA**, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

La PERSONA PRESTADORA, dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso de reposición, remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.

persona prestadora en la prestación continua del servicio público de aseo se denomina falla en la prestación del servicio, y su ocurrencia le confiere al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. La falla en la prestación del servicio para los prestadores del esquema de prestación en zonas de difícil acceso aplicará conforme con las condiciones diferenciales con las que la PERSONA PRESTADORA se comprometa a prestar los servicios, de acuerdo con su programa de prestación del servicio.

MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias: (i) por acuerdo entre las partes, (ii) por parte de la **PERSONA PRESTADORA**, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes y (iii) por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no se aplica en el caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora, dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

CLÁUSULA 29. CESIÓN. (SUSCRIPTOR) La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurra la venta del inmueble al que se le suministran los servicios.

La PERSONA PRESTADORA podrá ceder el contrato cuando, con previo aviso al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de mínimo dos (2) meses, no haya recibido manifestación expresa al respecto.

CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN. El presente contrato puede terminarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte de la **PERSONA PRESTADORA**, ante el incumplimiento del contrato en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

CLÁUSULA 31. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** del servicio público de aseo podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la que manifieste la voluntad de desvincularse, con un término de preaviso no superior a dos (2) meses.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la consancia del nuevo prestador, en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante, con la identificación del predio que será atendido.
3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.
4. Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato, o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.

Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, solo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación.

Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que solicite la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo con el cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en la presente cláusula.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma, y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La PERSONA PRESTADORA no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015.

La PERSONA PRESTADORA del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 23 del Decreto 2150 de 1995 y con los efectos allí previstos en caso de configurarse el silencio administrativo positivo.

La PERSONA PRESTADORA no podrá negar la terminación anticipada del contrato con el argumento de que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarla.

Parágrafo 1. Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2. Al momento de la terminación anticipada del contrato, la **PERSONA PRESTADORA** del servicio público de aseo deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario.

CLÁUSULA 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre la **PERSONA PRESTADORA** del servicio público de aseo y de las actividades complementarias y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, y que no hayan podido resolverse con la aplicación de las normas que el contrato contiene sobre interposición de recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

Parágrafo. En aquellos casos en los que se hubiere pactado cláusula compromisoria, cuando opere la cesión del contrato en los términos del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, se entenderá incluida dicha cláusula dentro de las condiciones objeto de cesión.

GERMAN CAMILO MORALES
Alcalde Municipal

normativas vigentes se cataloguen obligatorios fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas y los estándares de servicio definidos en el programa de prestación del servicio y en el contrato de servicios públicos.

3. Informar a los suscriptores y/o usuarios sobre la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
4. Responder por las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y aquellas actividades de limpieza urbana que correspondan al segmento o esquema que le aplique, según la Resolución CRA 853 de 2018, en el Área de Prestación del Servicio que haya consignado en el presente contrato, y de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes.
5. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas las actuaciones frente al prestador, con observancia de la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
6. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
7. Asignar al inmueble objeto de los servicios la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
8. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data
9. Realizar la medición periódica de la producción de residuos de conformidad con las normas de aforo vigentes.
10. Ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes, en caso de presentarse un evento de riesgo.
11. Aplicar la tarifa ajustada para inmuebles desocupados a aquellos inmuebles que sean acreditados, bien sea por los suscriptores y/o usuarios o por la persona prestadora, según lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018, para el segmento o esquema que le aplique.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES

CLÁUSULA 16. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, las partes del presente contrato deberán cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 853 de 2018, el PGIRS vigente del municipio de Tasco y el programa de prestación del servicio, en lo referente a:

1. Recipientes para el almacenamiento y presentación de residuos no aprovechables.
2. Recolección de residuos ordinarios generados en plazas de mercado, mataderos, cementerios, puntos de ventas de áreas públicas.
3. Permanencia de los residuos de barrido en las calles.
4. Información sobre los cambios en las rutas, horarios o frecuencias de prestación de las actividades del servicio.
5. Actividades que efectivamente realice la persona prestadora según el segmento o esquema que le aplique, de conformidad con la Resolución CRA 853 de 2018:
   a) Instalación y mantenimiento de cestas.
   b) Limpieza de playas costeras o ribereñas.
   c) Lavado de áreas públicas.
   d) Corte de césped en las áreas verdes públicas.
   e) Poda de árboles en las áreas públicas.
6. Frecuencia y horario para la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.

CLÁUSULA 18. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO. La tarifa del servicio público de aseo y sus actividades complementarias está compuesta por un cargo fijo y un cargo variable, que serán calculados por el prestador acorde con lo establecido en la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.

Para la estimación de la producción de residuos correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán calcular el promedio mensual del año fiscal anterior de las toneladas de residuos de barrido y limpieza, limpieza urbana, recolección y transporte de residuos no aprovechables, rechazos de aprovechamiento y rechazos de tratamiento en los casos en que aplique. Así mismo, deberán recibir con una frecuencia mensual, por parte de las personas prestadoras de aprovechamiento, el cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

La tarifa para los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores, se calculará a partir de los resultados de los aforos que realice la persona prestadora, de conformidad con lo definido en la Resolución CRA 151 de 2001 o la que la modifique, adicione, aclare o derogue.

La tarifa para los suscriptores y/o usuarios a quienes aplique la opción tarifaria de multiusuarios se calculará a partir de los resultados de los aforos que realice la persona prestadora de conformidad con lo definido en las Resoluciones CRA 233 y 236 de 2002 o la que las modifique, adicione, aclare o derogue.

Las tarifas del servicio público de aseo aplicables en el municipio de Tasco serán las adoptadas mediante el acto administrativo tarifario vigente expedido por la Alcaldía Municipal, de conformidad con el estudio de costos y tarifas del servicio de aseo.

CLÁUSULA 19. FACTURACIÓN DEL SERVICIO. La **PERSONA PRESTADORA** facturará el servicio público de aseo de forma directa o conjunta con cualquiera de los servicios públicos conforme a la normatividad vigente y a los convenios o mecanismos que para tal fin adopte el municipio. En este caso, no podrán pagarse estos últimos servicios con independencia del servicio público de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de aseo.

El prestador del servicio para los residuos no aprovechables facturará de manera integral el servicio público de aseo, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo, cuando la tarifa se hubiere definido contractualmente y con la periodicidad señalada en el presente contrato.

La factura del servicio público de aseo contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El periodo de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
7. El valor y las fechas de pago oportuno.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. El costo fijo total.
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.
11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso de que aplique.
14. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será:

Mensual: ___x___ Bimestral: _____

CLÁUSULA 20. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La **PERSONA PRESTADORA** podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

1. Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
2. Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares
3. Aforos individuales.

Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado la factura, la **PERSONA PRESTADORA** no podrá cobrarle al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** bienes o servicios que no facturó por error, omisión, investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

La devolución de cobros no autorizados al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** observará lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 22. COBRO DE INTERESES. La **PERSONA PRESTADORA** podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio señalada en el Código Civil, cuando los **SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS** incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios. Para el caso de inmuebles no residenciales, la tasa de interés moratoria aplicable será la permitida por la normatividad vigente, sin exceder el límite legal.

CLÁUSULA 23. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TASCO aplicará los subsidios y las contribuciones de solidaridad al servicio público de aseo conforme a la Ley 142 de 1994 y al acuerdo municipal vigente que los establezca.

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 24. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar, ante la **PERSONA PRESTADORA**, peticiones, quejas, reclamos y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por la persona prestadora.

La **PERSONA PRESTADORA** resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el suscriptor y/o usuario dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término sin que la **PERSONA PRESTADORA** haya resuelto la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** justificó la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación de los servicios, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá interponer, ante la **PERSONA PRESTADORA**, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas, reclamos y recursos se aplicarán las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 25. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención de la persona prestadora, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos, en:

Dirección: Carrera 5 N° 5ª - 51
Barrio: Parque Principal
Municipio: Tasco
Departamento: Boyacá
Teléfono: 3106807779 Celular: 3106807779
Página web: www.tasco-boyaca.gov.co
Correo electrónico: alcaldia@tasco-boyaca.gov.co
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm
Cargo del funcionario que resuelve: el que defina el municipio en el acto de adopción del CCU

CLÁUSULA 26. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés de la prestación del servicio público de aseo, por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas teniendo en cuenta el plan de contingencia y emergencia de los servicios públicos.

En caso de suspensiones programadas del servicio público de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a los usuarios con cinco (5) días hábiles de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que disponga la población o sector atendido.

CLÁUSULA 27. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua del servicio público de aseo se denomina falla en la prestación del servicio, y su ocurrencia le confiere al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. La falta en la prestación del servicio para los prestadores del esquema de prestación en zonas de difícil acceso aplicará conforme con las condiciones diferenciales con las que la PERSONA PRESTADORA se comprometa a prestar los servicios, de acuerdo con su programa de prestación del servicio.

MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

DECRETO No. XXXX DE 2026
20 de marzo de 2026

"Por medio del cual se adoptan los Contratos de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de XXXXXXX, Boyacá"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TASCO- BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente.

Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento básico y agua potable.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y determina que los municipios son responsables de asegurar su prestación eficiente.

Que el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 dispone que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Que corresponde a los prestadores de servicios públicos domiciliarios definir y aplicar los Contratos de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios a sus suscriptores y/o usuarios, conforme a la normatividad vigente.

Que el municipio de Tasco, Boyacá, presta de manera directa los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Tasco, conforme al Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

Que mediante Decreto No. 001 de 2025 se adoptaron los estudios de costos y tarifas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Tasco, Boyacá.

Que mediante Acuerdo No. XXXXX se aprobaron y establecieron los factores de subsidio y los factores de aportes solidarios a aplicar a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de XXXXXXXXX.

Que el municipio cuenta con la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS 2024, instrumento de planeación que orienta la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias.

Que se hace necesario adoptar y actualizar los Contratos de Condiciones Uniformes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Tasco, conforme a la normatividad vigente, a la información registrada en RUPS y a los documentos técnicos y tarifarios adoptados por la entidad territorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Adoptar los Contratos de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Tasco, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adopción del Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado: Adóptese el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios público domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Tasco, Boyacá, el cual hace parte integral del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO TERCERO. Adopción del Contrato de Condiciones Uniformes de aseo: Adóptese el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de aseo del municipio de Tasco, Boyacá, el cual hace parte integral del presente decreto como Anexo No. 2.

ARTÍCULO CUARTO. Ámbito de aplicación: Los Contratos de Condiciones Uniformes adoptados mediante el presente decreto se aplicarán a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en las áreas de prestación del municipio de Tasco, Boyacá, conforme a la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Soporte normativo y técnico: Los Contratos de Condiciones Uniformes adoptados mediante el presente decreto se entenderán armonizados con:

1. La Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias.
2. La regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.
3. El estudio de costos y tarifas adoptado por el municipio de Tasco para los servicios de alcantarillado y aseo.
4. El Acuerdo Municipal vigente sobre subsidios y contribuciones.
5. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigente, para el servicio público de aseo.
6. Los demás actos administrativos locales vigentes relacionados con la prestación de los servicios.
7. El Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad y disponibilidad: La Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Tasco deberá garantizar la publicación y disponibilidad de los Contratos de Condiciones Uniformes adoptados mediante el presente decreto, para conocimiento de los suscriptores, usuarios y suscriptores potenciales, a través de los medios de atención al usuario, la página web institucional, si aplica, y los demás mecanismos de divulgación previstos en la normatividad vigente, incluyendo su publicación en el Sistema Único de Información - SUI cuando sea requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reporte y actualización: La Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Tasco adelantará las gestiones necesarias para el cargue, actualización y reporte de los Contratos de Condiciones Uniformes y del presente decreto en los sistemas de información que correspondan, incluyendo el Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, cuando haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatorias: El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y sustituye los textos de Contratos de Condiciones Uniformes que se encuentren previamente adoptados para los servicios regulados por este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tasco, Boyacá, a los XXXXXXXXX 2026

GERMAN CAMILO MORALES
Alcalde Municipal

OBSERVACIONES:

ANEXOS:

a) Soportes De Actividades Realizadas Durante El Mes Reportado (Físicas)
b) Cuenta De Cobro Del Mes Reportado.
c) Certificación Rete- Fuente
d) Soporte De Pago General De Salud, Pensión Y ARL Del Mes Reportado (Sobre 40%)
e) Copia Certificación Bancaria
f) Copia certificación Rut

EILYN VALENTINA MARTINEZ TRIANA
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	EILYN VALENTINA MARTINEZ TRIANA	PROF. APOYO SEC.PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	
Revisó	FELIPE ANDRES ROMERO PINTO	SEC.PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	
Aprobó	FELIPE ANDRES ROMERO PINTO	SEC.PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	